

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, abril seis (06) de 2.022. En la fecha se informa a la señora Juez que obra solicitud de corrección de la sentencia No. 001 de fecha 17 de enero de 2017. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 647

Radicación: 19001-31-10-002-2013-00229-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Ismael Alfonso Estela Gómez y otros
Causantes: Luis Alfonso Stela Plaza y Florida Gómez

Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Mediante Sentencia No. 001 de fecha 17 de enero de 2017, dictada dentro del asunto de la referencia, en su numeral 2º parte resolutive se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120- 57463”.

Revisada la sentencia se observa que la misma adolece de un error contenido en el numeral precitado, ya que se dijo que se realizara el registro “...en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120- 57463”, siendo lo correcto decir, que se realizara el registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-76542**”,

En este respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte **resolutive** o influyan en ella.” (Subrayas y negrillas del Juzgado)*

Así las cosas, se corregirá el numeral segundo de la citada sentencia emitida el día 17/01/2017, en la forma como se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

Sin más consideraciones este Despacho,

RESUELVE

CORREGIR el numeral segundo (2º) de la Sentencia No. 001 emitida el día 17/01/2017 por este juzgado, el cual quedara así:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la partición y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76542”.*

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 059 del día 07/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c90d5d858c8aa65d4948821debb7827b403077f3c95dba6f65fe0b8354ac9a

Documento generado en 06/04/2022 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>